



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIA REGIONAL N° 035 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 21 FEB. 2023

VISTOS:

El Exp. N° 13225, de fecha 21 de octubre del 2022, mediante el cual se solicita reingreso a la parcela de corta (PC N° 16 y 17) para el aprovechamiento de productos forestales maderables y el Informe Técnico N° 99 -2022-GOREMAD-GRFFS/CFFM-CIR, elaborado por el ING. RICHARD CULQUI ISUIZA, de fecha 14 de noviembre del 2022 la misma que da cuenta sobre la evaluación y verificación de los requisitos de dicho expediente, y el informe de supervisión N° 06-2022-GOREMAD-GRFFM/CFFM-CIR, elaborado por el Ing. RICHARD CULQUI ISUIZA, de fecha 19 de diciembre del 2022, la misma que recomienda la aprobación de la solicitud de Reingreso a la Parcela de Corta (PC-16 y 17) del PO (2020-2022), aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL FORESTAL N° 1411-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 10 de diciembre de 2021, presentado por APOLINARIO FERNANDEZ BARRIENTO, representante legal de la Empresa INVERSIONES APOLO EIRL, titular del contrato N° 17-TAM/C-J-056-02, el mismo que fue elaborado y suscrito por el regente forestal, ING. Romel Zavala Cahuantico, con licencia de Regente Forestal LIC-RE-2020-008 y registro de matrícula del CIP N° 233192.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de





los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.*"

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "*b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.*"

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "*Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.*"

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que "*el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda*"

Que, el artículo 56°, inciso b, del mismo cuerpo legal, respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), especifica: "*Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación*"

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: "*(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos*"



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."

Que el artículo 68° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, la vigencia del Reingreso es de un Año Operativo otorgada por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación de corta y dentro de los 5 años posteriores del Plan Operativo de la Parcela de Corta a Reingresar.

Que mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2016-SERFOR-DE, Aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR en Fecha 25 de mayo de 2016; que aprueba los Lineamientos para el Reingreso y para la Movilización de Saldos.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE, Aprueban la "Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho de aprovechamiento" y los "Valores al estado natural de la Madera".

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Ordenanza Regional el N° 008-2019-RMDD/CR de fecha 4 de diciembre de 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) del Gobierno Regional de Madre de Dios el cual es un órgano de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y da Fauna Silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

El T.U.O. de La ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero de 2023, se designa al Ingeniero Forestal CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL FORESTAL N° 1411-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 10 de diciembre del 2021, el cual resuelve aprobar el Plan Operativo-PO, reformulado correspondientes en las parcelas de corta N° 16 y 17 (2020-2022) de la EMPRESA INVERSIONES APOLO S.R.L. Titular del contrato forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-056-02, Por un periodo de 02 años.

Que, mediante Solicitud S/N con Expediente N° 13225, de fecha 21 de octubre del 2022, LUCIA FERNANDEZ HANCO, Sub General de la EMPRESA INVERSIONES APOLO S.R.L. Titular del contrato N° 17-TAM/C-J-056-02, solicita Reingreso a parcelas de corta (PC N° 16 Y 17) para el aprovechamiento de madera;

Que con informe técnico N° 99-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFM-CIR, elaborado por el Ing. RICHARD CULQUI ISUIZA, de fecha 14 de noviembre del 2022 la misma que da cuenta sobre la evaluación y verificación de los requisitos de dicho expediente;

Que, con INFORME DE SUPERVISION N° 06-2022- GOREMAD-GRFFS-CIR, elaborado por el Ing. RICHARD CULQUI ISUIZA, identificado con DNI N° 40739361 de fecha 19 de diciembre de 2022, el cual recomienda Aprobar la solicitud de REINGRESO a la Parcela de Corta (PC N° 16 y 17), aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL FORESTAL N° 1411-2021-GOREMAD-GRFFS, el cual resuelve aprobar el PO reformulado de las PC (16 Y 17) para el periodo (2020-2022), puesto que cumple con las condiciones y los requisitos solicitados para su aprobación;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763- ley Forestal y de Fauna Silvestre y su respectivo reglamento y en uso de las atribuciones y competencias conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, en la Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR y la ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el reingreso a la (PC N° 16 Y 17), de la EMPRESA INVERSIONES APOLO SRL. Titular del contrato N° 17-TAM/C-J-056-02, cuyo Sub Gerente es Lucia Fernández Hanco, de acuerdo al CUADRO N° 01 y 02 ; aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL FORESTAL N.º 1411-2021-GRFFS, el cual resuelve aprobar el Plan Operativo Reformulado del -PO a las PC N° 16 y 17, este REINGRESO a la Parcela de Corta (PC N° 16 y 17) tendrá vigencia de un (01) Año a partir de la aprobación de la presente resolución.

CUADRO N° 01: Numero de árboles y volumen a autorizarse para la PC N° 16.

Área de la Parcela de Corta 235.43 ha			Periodo de aprovechamiento: 2 años							
N°	Especie	N. Científico	Categoría	DMC	N° Arb		Volumen a extraer		valor al estado natural	
					N° Arb/Has	Total	M3/Ha	Total (M3)	Precio Unitario	Total s/
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenoides</i>	C	41	0.05947	14	0.218	51.214	6	307.284
2	Aleton	<i>Slonaea guianensis (Aubl) Benth.</i>	C	41	0.05522	13	0.266	62.573	6	375.438
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	C	41	0.04248	10	0.184	43.396	6	260.376
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	B	51	0.04248	10	0.17	40.131	12	481.572
5	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	E	41	0.05522	13	0.293	69.06	2	138.12
6	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	B	56	0.06796	16	0.267	62.891	12	754.692
7	Copal	<i>Protium grandifolium Engl.</i>	D	41	0.11468	27	0.435	102.313	4	409.252
8	Inca Pacae	<i>Inga peizifera Benth.</i>	E	41	0.18689	44	0.885	208.444	2	416.888
9	Ishpinguillo	<i>Ocotea jelskii</i>	B	41	0.19539	46	1.248	293.707	12	3524.48



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



10	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	D	64	0.01699	4	0.18	42.406	4	169.624
11	Marañon	<i>Unonopsis matewsii</i>	E	41	0.0085	2	0.039	9.153	2	18.306
12	Mashonaste	<i>Brosimum rubescens</i>	B	46	0.02124	5	0.078	18.318	12	219.816
13	Misa	<i>Cariniana domestica</i> (Mart.)	C	41	0.1784	42	1.259	296.424	6	1778.54
14	Moena	<i>Nectandra discolor</i> (Kunth) Nees	C	46	0.02973	7	0.132	31.138	6	186.828
15	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	D	51	0.41626	98	2.573	605.692	4	2422.77
16	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	B	53	0.02549	6	0.107	25.142	12	301.704
17	Quillobordon	<i>Aspidosperma subincanum</i>	C	38	0.02124	5	0.055	12.939	6	77.634
18	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i>	B	51	0.01699	4	0.117	27.583	12	330.996
19	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	B	61	0.1784	42	2.538	597.514	12	7170.17
Total					1.733	408	11.04	2600.04	138	19344.5

CUADRO N° 02: Numero de árboles y volumen a autorizarse para la PC N° 17.

Area de la Parcela de Corta 236.2708 ha			Periodo de aprovechamiento: 2 año							
			Categoría	DMC	N° Arb		Volumen a extraer		valor al estado natural	
N°	Especie	N. Cientifico			N° Arb/Has	Total	M3/Ha	Total (M3)	Precio Unitario	Total s
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenioides</i>	C	41	0.114	27	0.435	102.854	6	617.124
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i>	C	41	0.089	21	0.452	106.909	6	641.453
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	C	41	0.114	27	0.634	149.882	6	899.292
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea sp.</i>	B	41	0.063	15	0.314	74.208	12	890.495
5	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	E	51	0.157	37	1.204	284.546	2	569.091
6	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	B	41	0.047	11	0.189	44.688	12	536.251
7	Copal	Proptium sp	D	56	0.059	14	0.252	59.601	4	238.403
8	Inca paca	Inga sp.	E	41	0.212	50	1.169	276.116	2	552.232
9	Ishpinguillo	<i>Ocotea jelskii</i>	E	41	0.106	25	0.638	150.711	2	301.422
10	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	D	41	0.013	3	0.121	28.660	4	114.64
11	Marañon	<i>Unonopsis matewsii</i>	E	64	0.008	2	0.09	21.299	2	42.5978
12	Mashonaste	<i>Brosimum rubescens</i>	B	41	0.047	11	0.189	44.629	12	535.544
13	Misa	<i>Cariniana domestica (Mart.)</i>	C	46	0.301	71	2.181	515.290	6	3091.74
14	Moena	<i>Aniba sp</i>	C	41	0.055	13	0.196	46.329	6	277.974
15	Nogalillo	<i>Cedrela dugesii</i>	E	46	0.013	3	0.042	10.029	2	20.059
16	Pashaco	<i>Schizolobium sp</i>	D	51	0.347	82	2.274	537.318	4	2149.27
17	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	B	53	0.025	6	0.265	62.552	12	750.619
18	Quillabordon	<i>Aspidosperma subincanum</i>	C	38	0.038	9	0.146	34.535	6	207.212
19	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i>	B	51	0.034	8	0.195	46.034	12	552.402



20	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	B	61	0.080	19	0.965	227.946	12	12987.8
Total					1.92153	454	11.95	2824.135	130	12987.8

PC N° 16 Coordenadas UTM: 235.4322 ha

Vértice	Este (E)	Norte (N)	Referencia
1	358682	8592847	Parcelas de corta aledañas
2	359804	8592847	Parcelas de corta aledañas
3	359804	8590740	Parcelas de corta aledañas
4	358682	8590740	Parcelas de corta aledañas

PC N° 17 Coordenadas UTM 275.2708 ha

Vértice	Este (E)	Norte (N)	Referencia
1	359804	8592847	Parcelas de corta aledañas
2	360930	8592847	Parcelas de corta aledañas
3	360930	8590749	Parcelas de corta aledañas
4	359804	8590749	Parcelas de corta aledañas

Artículo Segundo. - Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a LUCIA FERNANDEZ HANCO, Sub Gerente de la EMPRESA INVERSIONES APOLO SRL, titular del contrato N° 17-TAM/C-J -056-02, en el domicilio señalado en la solicitud, procediendo conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto al artículo 161° del código procesal penal.

Artículo Tercero. - Remitir la presente Resolución Gerencial Regional, al organismo de supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR y al Servicio Nacional Forestal y e Fauna Silvestre SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL

LUCIA FERNANDEZ HANCO
DNI: 02436400
Hora: 9:22 AM
Fecha: 24/02/27



ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO
Oficina Registral de MADRE DE DIOS



Código de Verificación:

98708382
Solicitud N° 2023 - 141893
09/01/2023 12:03:27

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES LIBRO DE MANDATOS Y PODERES

VIGENCIA DE PODER

El funcionario que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 11162762 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de MADRE DE DIOS, consta registrado y vigente el PODER cuyos datos se precisan a continuación:

PODERDANTE

N° Poderdante(s)

1 FERNANDEZ
BARRIENTOS,
APOLINARIO

Nacionalidad

PERUANA

Nro. Doc

D.N.I-04826158

Est. Civil

CASADO(A)

APODERADO

N° Apoderado(s)

1 FERNANDEZ
HANCO,
LUCIA

Nacionalidad

PERUANA

Nro. Doc

D.N.I-02436400

Est. Civil

SOLTERO(A)

LIBRO: MANDATOS Y PODERES

ASIENTO: A0001

FACULTADES:

FACULTADES PROCESALES JUDICIALES:

PRIMERO: INICIAR, CONTINUAR, Y CONCLUIR CUALQUIER PROCESO JUDICIAL GOZANDO PARA EL EFECTO DE LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 74 Y LAS ESPECIALES DEL ARTICULO 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO EN CONSECUENCIA: PRESENTAR TODA CLASE DE DEMANDAS, CONTESTAR DEMANDAS INICIADAS O NUEVAS, FORMULAR CONTRADICCIONES, MODIFICARLAS Y/O AMPLIARLAS, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DEDUCIR EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS; PRESENTARSE EN LAS AUDIENCIAS, DESISTIRSE DEL PROCESO Y/O LA PRETENSIÓN, ASÍ COMO DE ALGÚN ACTO PROCESAL; ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSIÓN; CONCILIAR, NEGOCIAR, SUSCRIBIR TRANSACCIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO; PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE Y/O TESTIMONIAL; ABSOLVER EL PLIEGO INTERROGATORIO, OFRECER TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS ASÍ COMO ACTUAR LOS QUE SE SOLICITE; INTERPONER MEDIOS IMPUGNATORIOS ANTE TODAS LAS INSTANCIAS, INCLUSO ANTE LA CORTE SUPREMA, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LEY, Y DESISTIRSE DE DICHOS RECURSOS; SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO O FUERA DEL PROCESO, AMPLIARLAS, MODIFICARLAS, SUSTITUIRLAS O DESISTIRSE DE LAS MEDIDAS; OFRECER CONTRACAUTELA; SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS; OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS POR LEY, ASÍ COMO OPONERSE, IMPUGNAR Y/O TACHAR LOS OFRECIMIENTOS POR LA PARTE CONTRARIA; CONCURRIR A TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SANEAMIENTO PROCESAL Y AUDIENCIAS CONCILIATORIAS O DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO, DE PRUEBAS, Y/O AUDIENCIAS ÚNICAS, ESPECIALES Y/O COMPLEMENTARIAS; SOLICITAR EL ABANDONO Y/O PRESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS, LA PRETENSIÓN Y/O LA ACCIÓN; SOLICITAR LA ACLARACIÓN, CORRECCIÓN O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES;

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO
Oficina Registral de MADRE DE DIOS



Código de Verificación:

98708382

Solicitud N° 2023 - 41893

09/01/2023 12:03:27

INTERPONER RECURSOS DE APELACIÓN, DE CASACIÓN, NULIDAD O QUEJA EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, PLANTEAR DENUNCIAS PENALES. INTERVENIR EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS: ADMINISTRATIVOS, CIVILES, PENALES, Y ESPECIALES; QUEDA AUTORIZADA A INICIAR, INCLUSIVE, PROCESOS LABORALES A FIN DE RECLAMAR Y COBRAR CUALQUIER DERECHO LABORAL QUE SE ME ADEUDE; INICIAR PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, GOZANDO DE LAS MISMAS FACULTADES DESCRITAS PRECEDENTEMENTE.

LAS FACULTADES DE ÍNDOLE JUDICIAL SE PODRÁN EJERCER ANTE TODA CLASE DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PAÍS, EN TODAS SUS INSTANCIAS, ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y DEMÁS ENTIDADES QUE CONFORME A LEY EJERCEN FACULTADES JURISDICCIONALES, HASTA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

SEGUNDO.- COMPARECER E INTERVENIR ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES SEAN POLICIALES, POLÍTICAS, MILITARES, MUNICIPALIDADES, EMBAJADAS, CONSULADOS, MINISTERIOS, ADMINISTRATIVAS, OSINERGMIN (ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA), OSINFOR, SERFOR (SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE), INRENA (INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES), POLICÍA AMBIENTAL Y ECOLÓGICA, SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL, MINISTERIO DE AGRICULTURA, GOREMAD, SUNAT, SUPREFECTURA, RENIEC, SUNARP (SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS), MINISTERIO PÚBLICO, ESSALUD, AFPS, UNIVERSIDADES, DEL GOBIERNO CENTRAL, GOBIERNOS PROVINCIALES, LOCALES, REGIONALES, EMPRESAS DE SERVICIO DE AGUA, LUZ, TELEFÓNICA DEL PERÚ Y OTRAS EMPRESAS DE TELEFONÍA, Y EN GENERAL ANTE LAS DIVERSAS REPARTICIONES, ENTIDADES O INSTITUCIONES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS.

TERCERO. - PARA EL EFECTO QUEDA FACULTADA PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS, Y COMPARECER E INTERVENIR ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PODER.

EL OTORGANTE HACE CONSTAR QUE LA ENUMERACIÓN DE LAS FACULTADES QUE CONTIENEN LAS CLAUSULAS QUE ANTECEDEN SON SIMPLEMENTE ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS, SIENDO SU INTENCIÓN OTORGAR ESTE PODER CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES Y SIN RESTRICCIÓN DE NINGUNA CLASE.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N°4518 DEL 22/12/2021 ANTE NOTARIO PÚBLICO DE TAMBOPATA LOURDES MADELEINE GARCÍA MEDINA

II. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

III. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

ARTÍCULO 81.- DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO

N° de Hojas del Certificado: 3

Derechos Pagados: 2023-29-270 S/ 30.00

Tasa Registral del Servicio S/ 30.00

Verificado y expedido por PAREDES YUPAYCCANA, RUTH MERY, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Cusco, a las 12:22:45 horas del 09 de Enero del 2023.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERALFACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

